

Mocoa, Putumayo, 27 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez de la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo (con garantía real)
Radicado No. 860013103001 2022-000171-00.
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandada: Hugo Alejandro Rivera Cabezas.

Mocoa, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzón, Putumayo, a través de auto del 8 de septiembre de 2022, decretó que carecía de competencia para conocer la demanda ejecutiva instaurada por el Banco BBVA Colombia S.A., obrando a través de apoderado judicial, en contra de Hugo Alejandro Rivera Cabezas, con lo cual ordenó remitirla a este despacho.

La remisión se fundó en el Núm. 1 del artículo 20 del CGP, de manera que la falta de competencia radicó en que las pretensiones exceden la mayor cuantía.

Se considera:

De las anotaciones realizadas por el juzgado remitente, emerge que, en efecto, al tratarse de pretensiones de mayor cuantía, dicha judicatura no es la llamada para conocer y tramitar el presente asunto, en la medida que, por ministerio legal, corresponde su trámite a los jueces civiles del circuito.

Dicho lo anterior, es preciso también establecer, según el territorio, el juez civil de circuito llamado para fungir como juez natural en el presente asunto, labor para la que es preciso acudir a la regla dispuesta en el artículo 28 del CGP, y más específicamente lo dispuesto en los numerales 1 y 7, donde se consagran, dentro del factor territorial, los fueros personal y real, respectivamente, que dictan lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén

ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Se resalta).

En el presente asunto la gestora ha informado que el domicilio del demandado se encuentra en Mocoa, Putumayo,

“(…)

COLOMBIA S.A., presento demanda contra HUGO ALEJANDRO RIVERA CABEZAS, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 18.103.838 domiciliado(s) en Mocoa, para que mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, su despacho, resuelva:

(…)”

No obstante esa manifestación, en la medida que a la pretensión del mandamiento de pago se aunó aquella tendiente a hacer efectivo el derecho real de hipoteca constituido sobre el predio perteneciente al demandado, es preciso establecer el lugar de su ubicación.

En esa dirección, según la escritura pública protocolaria, se observa que la ubicación del inmueble se encuentra en Orito, Putumayo.

“(…)”

SOLAR URBANO, CON CASA DE HABITACION EN EL MISMO CONSTRUIDA, registro catastral número 010000620031-000, ubicado en la Cr. 13 # 9-125 barrio Colombia, perímetro urbano de Orito, Municipio del mismo Nombre, Departamento del Putumayo, con cabida superficial de trescientos doce metros cuadrados (312m²),

(…)”

En virtud de esos hechos, en aplicación de las reglas antes mencionadas para la asignación de competencia según el territorio, se tiene que el fuero general o personal ha quedado dispensado en esta oportunidad, en la medida que así lo autoriza la norma que lo consagra, y porque tratándose del ejercicio de un derecho real, estamos en el escenario de un fuero privativo, donde el juez competente para estudiar el acto introductor y de contera tramitar el proceso ejecutivo al que eventualmente haya lugar, son los jueces civiles del circuito del lugar de ubicación del bien dado en garantía, el cual, por estar ubicado en Orito, Putumayo, hace parte del circuito judicial de Puerto Asís, Putumayo.

Así las cosas, se dispondrá remitir el presente asunto a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, reparto, a fin de que sean ellos quienes le impartan a este asunto el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda promovida por el Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Hugo Alejandro Rivera Cabezas, por las razones que en ella han sido expuestas.

Segundo. Remitir, a través del Centro de Servicios de este municipio, la presente demanda y sus anexos a los Juzgados promiscuos del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, reparto.

Tercero. Déjense las anotaciones respectivas en el archivo

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0174b5c1c635f32b9353243e273bbe692253260b8adcbaf60ce9fe531e4bbb79**

Documento generado en 27/09/2022 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>